



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Yo el Señor D<sup>n</sup> Pedro Díaz de Muro y ad<sup>m</sup>ni-  
quiel Muro Ortega Sus Regidores y Abogados de  
Lo N. Comeros, y a quienes De todo Su poder Cam-  
plido, y con todas Las facultades necesarias para  
que combenidos, con Las principales Personas, que se  
contenido el hauro en La Defensa del Pleito, y a  
der, aparten y combengan en el, así conda y  
como si se ofriere para ala Cua de Muro, y a  
ner en ejecución, La Última Determinación. Se de  
vedarse a una Cua Muy equitativa, y para este  
y Lo demás, que en dho. Pleito. Seles o fueren de  
consultar con La Villa para dha. Resolución.

*Sobre Tabuica demudada de la*  
Asimismo hauido entendido La Villa, que el Santo Relo  
dede dha. Se extiende a que se fabrique una Iglesia  
Parróquial por que aya conuido Lugar necesario y  
aj de dho. en Cua a Termino, y en La de que La Villa  
por su Acuerdo que celebró el año pasado de mil se-  
tecientos y noventa y dos, el día Veintey Siete de marzo  
tiene prevenida esta necesidad, y el Duco de Venecia  
la, con todos Los Poderes motivos, que conotan en  
dho. Decreto; Alor de sellen aduido efecto, por  
Los Comisarios que conben dho. Ten atención a que  
el uno es el Señor D<sup>n</sup> Miguel Muro Ortega, y  
en que La esta empleado en este Acuerdo en Mate-  
ria tan grave, que no siempre se dara Lugar  
para el concurso de an Los Dependencias, sin  
ser visto, que dese de de nombre y igualmente por  
esta providencia, se nombra también para que  
a compañe a el Señor D<sup>n</sup> Juan ortuño Serra